



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2107 DE 2026

(septiembre 18)

por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.1.4.2. del Decreto número 1068 de 2015 y el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de diciembre de 2005, en desarrollo de la Resolución número 2746 del 3 de noviembre de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. suscribieron un Contrato de Empréstito Interno hasta por la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos colombianos con noventa y un centavos (COP\$45.498.488.224,91), destinados a atender las necesidades de flujo de caja de 2005 (en adelante “Contrato de Empréstito Interno”).

Que el 27 de junio de 2006 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. suscribieron el Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno, mediante el cual se acordó el prepagó parcial del crédito con recursos provenientes del reembolso de aportes derivados de una disminución de capital, treinta y un mil novecientos ocho millones doscientos sesenta y dos mil diecisiete pesos con cuarenta y tres centavos (COP\$31.908.262.017,43).

Que el 23 de diciembre de 2009 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. suscribieron el Otrosí número 2 al Contrato de Empréstito Interno, mediante el cual se modificó la Cláusula Primera y los literales b) Plazo Total y Amortización y c) Intereses remuneratorios de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito.

Que el 10 de octubre de 2013, en desarrollo de la Resolución número 2790 del 27 de agosto de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Interconexión Eléctrica S.A.

E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. suscribieron el Otrosí número 3 al Contrato de Empréstito Interno, mediante el cual se modificó los literales b) Plazo Total y Amortización y c) Intereses remuneratorios de la Cláusula Segunda, y se adicionó el Parágrafo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito.

Que mediante las comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2026-027273 del 12 de marzo de 2026 y 1-2026-030019 del 18 de marzo de 2026, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. solicitó “(...) autorización para celebrar una operación de manejo de Deuda Pública Interna del contrato de empréstito suscrito entre ISA. y Transelca S.A. E.S.P. (“Transelca”) el quince (15) de diciembre de 2005, hasta por la suma DE TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.908.262.017,43) bajo el número 071 05 25/10/2005 (el “Contrato de Empréstito”), con el fin de modificar los literales b) “Plazo Total y Amortización” y c) “Intereses. Remuneratorios” de la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Empréstito. (...)”.

Que el artículo 5° de la Ley 781 de 2002 dispone que “Las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección. (...)”.

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 dispone que “Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión

y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.”.

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que “Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. (...)”.

Que el artículo 2.2.1.4.2 del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: “La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por este. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable.”.

Que de conformidad con la Escritura Pública número 1.400 del 3 de mayo de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “(...) es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan (...)”.

Que según consta en la certificación expedida por la Vicepresidenta Jurídica de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., el 14 de agosto de 2026, indicó “Que en los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía se encuentra la facultad para suscribir por parte del Representante Legal de ISA de este tipo de operaciones (Contratos de Empréstitos) (...) se certifica que el Presidente cuenta con capacidad legal Sin límite de cuantía y sin requerir autorización de la Asamblea de Accionistas y/o de la Junta Directiva para celebrar los contratos de empréstito de acuerdo con las disposiciones estatutarias (...). Por lo anterior, certifico que el Representante Legal de ISA tiene la capacidad legal para celebrar la Operación de Manejo de Deuda Pública Interna del contrato de empréstito celebrado entre ISA y TRANSELCA S.A. E. S. P por la suma de Treinta y Un Mil Novecientos Ocho Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Diecisiete Pesos Con Cuarenta y Tres Centavos (\$31.908.262.017,43) moneda legal colombiana. Los Estatutos Sociales de ISA no se encuentran en ningún trámite modificatorio, por ende, (...) se encuentran vigentes.”.

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-027273 del 12 de marzo de 2026, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto número 1068 de 2015, como anexo de la solicitud de autorización.

Que mediante el memorando número 3-2026-005080 del 30 de marzo de 2026 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público concluyó que: “De acuerdo con la información presentada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para la realización de la OMD que busca la ampliación del plazo y la modificación de la tasa de interés del contrato de empréstito suscrito entre ISA S.A. E.S.P. y TRANSELCA S.A. E.S.P. de fecha 15 de diciembre de 2005, la Subdirección de Riesgo en el ámbito de las competencias definidas en el Decreto número 4712 de 2008, considera viable la realización de la operación de manejo de deuda hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.908.262.017,43) moneda legal colombiana, en la medida en que esta no genera un incremento en el saldo de la obligación y contribuye a mejorar el perfil de la deuda de la Compañía”.

Que mediante oficio número 2-2026-064375 del 10 de septiembre de 2026, “(...) en el marco de las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto número 4712 de 2008, así como de la normativa vigente aplicable, (...) la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta de Otrosí número 4 y Anexo al Contrato de Empréstito Interno suscrito entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Transelca S.A. E.S.P. el 15 de diciembre de 2005, autorizado mediante Resolución número 2746 del 3 de noviembre de 2005, en el marco de una operación de manejo de deuda pública interna con el propósito de modificar los literales b) “Plazo Total y Amortización” y c) “Intereses remuneratorios” de la CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo y Condiciones del Empréstito”.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, sobre el Contrato de Empréstito Interno autorizado mediante la Resolución número 2746 del 3 de noviembre de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistente en la celebración del Otrosí número 4 mediante el cual se modificarán los literales b) *Plazo Total y Amortización* y c) *Intereses remuneratorios* de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Interno.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. con Transelca S.A. E.S.P. serán los contenidos en la minuta del Otrosí número 4 al Contrato de Empréstito Interno aprobados mediante oficio con radicado número 2-2026-064375 del 10 de septiembre de 2026 de la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Registro.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Para los anteriores efectos, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá remitir copia del Otrosí número 4 suscrito a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según los dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 5°. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el Artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. la presente Resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2026.

El Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación Encargado de las Funciones del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Luis Alexander López Ruíz.

(C. F.).

**MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL****NOTA ACLARATORIA**

Se informa que, por un error involuntario, en el **Diario Oficial** número 53.618 del 7 de septiembre de 2026 se publicó la Resolución número 001809 del 5 de agosto de 2026 sin incluir el Documento Técnico que hace parte integral de la misma, según lo dispuesto en su parte resolutive. En consecuencia, se procede a la publicación de dicho documento técnico en la presente edición, con el fin de garantizar la integridad, publicidad y correcta divulgación de la normativa expedida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001809 DE 2026

(agosto 5)

por la cual se establece el mecanismo de reporte de información para el giro directo de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y de los presupuestos máximos, y se derogan las Resoluciones números 654 de 2014, 3503 de 2015, 1587 de 2016, 4621 de 2016 y 3110 de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, los artículos 2.6.1.1.5.2 y 2.6.4.3.1.3.7 del Decreto número 780 de 2016, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 120 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, cuya organización, dirección, coordinación y control corresponden al Estado, y que su prestación debe orientarse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Igualmente, establece que los recursos que financian dicho servicio son de naturaleza pública y, por tanto, deben destinarse exclusivamente a los fines propios del sistema de seguridad social.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, señala que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantiza el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En virtud de lo anterior, corresponde al Estado organizar, dirigir, reglamentar, vigilar y controlar la prestación de los servicios de salud, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como definir las políticas necesarias para su adecuada operación.

Que el artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto número 780 de 2016 sustituido por el artículo 1° del Decreto número 441 de 2022, dispone que en los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes modalidades: i. Pago individual por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o canasta. II. Pago global prospectivo. III. Pago por capitación. IV. Pago por evento.

Que el artículo 2.6.4.3.1.3.7 del mismo decreto, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 489 de 2024, dispone, en relación con el control y seguimiento del giro directo, que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) definir y establecer el instrumento destinado al seguimiento técnico, operativo y financiero del giro de los recursos, así como a verificar su oportunidad, programación, destinación y ejecución por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los Proveedores de Tecnologías en Salud (PTS).

Que el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023, asigna a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en, la función de realizar en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que proveen tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Asimismo, dispone que la Adres efectuará el giro directo de los recursos de presupuestos máximos destinados a la financiación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, excluyendo de estas disposiciones a las entidades adaptadas y a las Entidades Promotoras de Salud que cumplan con el patrimonio adecuado.

Que mediante Resolución número 654 de 2014 se establecieron los términos y condiciones para el registro de cuentas bancarias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), para el giro directo de recursos del Régimen Contributivo, así como los términos, requisitos y estructura de datos para el reporte al entonces Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de las cuantías de los giros directos a IPS; acto que resulta necesario derogar, en la medida en que sus estructuras, plazos y reglas serán sustituidos integralmente por el mecanismo unificado de reporte previsto en la presente resolución, evitando dispersión normativa y vacíos de aplicación.

Que la Resolución número 3503 de 2015 estableció los porcentajes y las condiciones para el giro directo de los recursos del Régimen Contributivo de las Entidades Promotoras